



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

1. El numeral 5º del Art. 82 del C.G.P., exige que la demanda contenga *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*. Por lo tanto, la actora deberá aclarar el hecho 4., por cuanto en él señala un valor general de abonos efectuados por la demandada, empero, al computar los mismos con el valor que se está solicitando el mandamiento de pago, el resultado es impreciso, debiendo esclarecer tal circunstancia.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **ARIZALA DE DAJOME JUSTA PASTORA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTERGUI, portadora de la T.P. 316.655 del C.S.J., como apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario